



## Resolución Subgerencial N° 367 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 31 DIC 2019

Visto, el Informe N° 743-2019-GORE.ICA/DRTPE de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el Memorando N° 1127-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando N° 2227-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo solicita el pago de los beneficios sociales del Sr. Pablo Felipe Camones Villacorta, por renuncia al puesto de trabajo que ocupaba en su condición de servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Informe N° 335-2019-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER, la encargada de personal de la Dirección Regional mencionada, informa que el Sr. Pablo Felipe Camones Villacorta suscribió Contrato Administrativo de Servicios N° 022-2017-GORE-ICA con una vigencia del 20 de abril de 2017 al 13 de noviembre de 2019 y efectúa la liquidación de sus beneficios sociales (vacaciones no gozadas y vacaciones truncas) en el monto de cinco mil ciento treinta y tres con 33/100 soles (S/ 5,133.33);

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el literal "f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 del Reglamento, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo



el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 022-2017-GORE-ICA celebrado por el Sr. Pablo Felipe Camones Villacorta y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo por causal de renuncia, y al tener el recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, resulta procedente reconocer el pago previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, mediante el Memorando N° 2227-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Sr. Pablo Felipe Camones Villacorta, por contar la Meta 0016 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 489;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en el importe de cinco mil ciento treinta y tres con 33/100 soles (S/ 5.133.33) a favor del Sr. Pablo Felipe Camones Villacorta, del periodo comprendido entre el 20 de abril de 2017 al 13 de noviembre de 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:





# Gobierno Regional de Ica



PERÍODO	VACACIONES NO GOZADAS/TRUNCAS	MONTO
20/04/2017 hasta el 19/04/2018	01 año	S/ 2,000.00
20/04/2018 hasta el 19/04/2019	01 año	S/ 2,000.00
20/04/2019 hasta el 13/11/2019	06 meses y 24 días	S/ 1,133.33
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 5,133.33</b>

**Artículo 2°.-** Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0016, Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4°.-** Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
  
CPC. MARIA ELENASALAZAR DE ESPINOZA  
SUBGERENTE